
DECRETO No. 156 de 2020
(20 de Diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el Decreto 140 de 2020, y se da cumplimiento a las instrucciones impartidas en el Decreto Legislativo 1550 de 2020 del Gobierno Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Resolución 666 de 2020 y los artículos 91 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como deber de las autoridades y fin del Estado, proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades allí consagradas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde municipal como autoridad administrativa municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 24 constitucional consagra la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental. No obstante, al tenor de la Corte Constitucional, este no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones, sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, cuando se trate de proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas (sentencia T-483 del 8 de julio de 1999).

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su vez, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento

y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Honorable Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos de control constitucional ha establecido que la función de policía implica la atribución y ejercicio de competencias asignadas mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, las que deben ser ejercidas dentro del marco general impuesto en la ley y su ejercicio compete a nivel municipal a los alcaldes municipales en virtud a las

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

atribuciones del numeral 2º del artículo 315 Constitucional (sentencias C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996).

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos sobre bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermar por COVID-19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar colaboración y asistencia de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), para efectos de verificar las medidas y acciones adoptadas en sus diferentes actividades.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben cumplir puntualmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, modificando las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que en referida Resolución el Ministerio de Salud y Protección Social, adopto medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, por lo cual, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1168 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio de Salud en los reportes que realiza de todos los Municipios de Colombia afectados por el Covid-19, reporta un grado de afectación Alta con corte 31 de agosto del presente año.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1168 de 2020, en su artículo tercero establece el Aislamiento selectivo en los municipios de alta afectación del Coronavirus COVID-19. Los Alcaldes en los municipios de alta afectación con debida autorización del Ministerio del Interior, y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1408 de fecha 30 de Octubre de 2020, el Gobierno Nacional prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", Prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1550 de fecha 28 de Noviembre de 2020, el Gobierno Nacional prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", Prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 14008 del 30 de octubre de 2020. El aislamiento hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de Enero de 2021.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario ordenar un "aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" para todos los habitantes del Municipio de Funes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Salud de Nariño, mediante Circular Externa No. 359, dirigida a los Alcaldes, Secretarías y Direcciones Administrativas de la Gobernación de Nariño, directores y Secretarios Municipales de Salud, Gerentes y Directores de EAPB, IPS, Empresas Sociales del Estado, solicita el fortalecimiento de los procesos de control del riesgo que favorezcan el control de la Propagación de la Pandemia y cumplimiento de medidas de bioseguridad.

El Municipio de Funes, en cumplimiento a la Circular Externa 359 de 2020 emitida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, y teniendo en cuenta los niveles de alerta, con el fin de disminuir los índices de contagio, preservar la salud pública y salvar vidas, realiza modificación al Decreto 140-2020.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Funes,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 1550 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en la Jurisdicción del Municipio de Funes, tanto del sector urbano como rural, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA. Como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID-19, para todas las personas habitantes del municipio de Funes, a partir del día veintiuno (21) de diciembre de 2020, hasta el día 16 de enero de 2021 en el siguiente horario:

De Lunes a Sábado desde las siete de la noche (7:00 p.m.) de cada día hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días domingos 27 de diciembre de 2020, 3 y 10 de Enero de 2021, el Toque de queda será a partir de las tres de la tarde (3:00 P.M.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente restricción el personal adscrito a los organismos de seguridad, control y socorro, asistenciales, hospitalarios, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente acreditados pertenecientes a las secretarías y oficinas de Gobierno, salud, espacio público y tránsito; el personal de vigilancia, seguridad y aseo.

ARTÍCULO CUARTO: El horario de atención de los establecimientos de comercio será de lunes a sábado desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., quienes deben cumplir con el debido protocolo de bioseguridad previa verificación realizada por la oficina de Dirección Local de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días domingos 27 de diciembre de 2020, 3 y 10 de Enero de 2021, el horario de atención, será desde las 6:00 a.m. hasta las tres de la tarde (3:00 P.M.).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el horario de atención en los establecimientos de comercio será desde las 6:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

PARÁGRAFO TERCERO: Los días domingos el horario de atención para las Ventas en la Plaza de mercado, será desde las 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

PARÁGRAFO CUARTO: Ordenar a los propietarios de los establecimientos de Comercio de expendio de comida preparada (Restaurantes, cafeterías, pizzerías, etc.) **cumplir** estrictamente con el protocolo de bioseguridad acatando todas las instrucciones impartidas por la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO QUINTO: Las droguerías pueden atender servicio a domicilio las 24 horas del día.

Los Establecimientos de Comercio de expendio de Comida preparada, restaurantes y ventas de comidas rápidas, la venta y entrega de alimentos a domicilio será hasta las 10:00 de la noche.

PARÁGRAFO SEXTO: Ordenar a los responsables de los Establecimientos de Comercio y Locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas.

ARTÍCULO QUINTO: Queda prohibido las ventas ambulantes.

ARTÍCULO SEXTO: Medidas y órdenes en materia de orden Público. Se realizará aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los habitantes del Municipio de Funes, deben utilizar tapabocas de manera correcta, permanente y obligatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán, habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de 50 personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta 50 personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. No está permitido el funcionamiento de discotecas, bares, cantinas, billares, lugares de expendios de chicha, galleras, continúan cerrados hasta que el Gobierno Nacional autorice su apertura.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

4. Queda prohibido las manifestaciones realizadas por los taita puros, calaveras o similares, debido a las aglomeraciones que causan en la comunidad.
5. Queda prohibido la práctica del deporte voleibol en la plaza principal, después del toque de queda, por motivo que ocasiona aglomeraciones.

ARTÍCULO NOVENO: Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

PARAGRAFO 1: Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Para tramitar autorización de actividades se deberá remitir solicitud al correo institucional de la alcaldía municipal: alcaldia@funes-narino.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: El transporte público que opera en el Municipio de Funes, debe cumplir estrictamente, con las normas, protocolos de bioseguridad, y el uso para habilitación del 50% de su capacidad permitida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

OFICINA: 110

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia del presente acto a la Policía Nacional acantonada dentro de la jurisdicción municipal y a todas las autoridades departamentales y nacionales que lo requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la Secretaria de Gobierno Municipal la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veintiuno (21) de diciembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día dieciséis (16) de Enero de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Decreto deroga el Decreto 140 de fecha 30 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Funes (N), a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



JHON HENRY CUNDAR ARÉVALO
Alcalde Municipal

Elaboró: Alexandra Peñaranda
Revisó: Jhon Henry Cundar Arévalo
Aprobó: Jhon Henry Cundar Arévalo.